



COMUNICADO N° 05-2023-DIGESA/MINSA

DIGESA HACE PRECISIONES SOBRE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN CAMIONES CISTERNA ANTE EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES

1. De acuerdo al Decreto Supremo N° 031-2010-SA, "**Reglamento de la calidad de agua para consumo humano**", que establece en su artículo 39°, correspondiente a la **Autorización sanitaria de estaciones de surtidores y proveedores mediante camiones cisterna u otros medios en condiciones especiales de distribución de agua**, la DIRESA, GERESA o DIRIS, o las que hagan sus veces, en su jurisdicción, otorgará la respectiva autorización sanitaria a la estación de surtidores de agua y proveedores mediante camiones cisterna u otros medios en condiciones especiales de distribución del agua para consumo humanos (...).
2. Asimismo, según la "**Norma Técnica de Salud para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna (Resolución Ministerial N°854-2020/MINSA)**", excepcionalmente se podrá suministrar agua para consumo humano en centros poblados del ámbito de la jurisdicción distinta a la que se otorgó la autorización sanitaria, durante el tiempo que dure la contingencia, emergencia o situación excepcional, comunicando por escrito a la dependencia sanitaria que emitió la autorización y entregando una copia simple.
3. Por último, el Decreto de Urgencia N° 036-2020, de fecha 09 de abril del 2020, sobre **Disposiciones para abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna**, el artículo 6° señala: "Autorízase a las Autoridades de Salud competentes para que, durante la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, otorguen, **de manera automática**, a los prestadores de servicios de saneamiento, la autorización sanitaria temporal para la distribución gratuita del agua para consumo humano a través de camiones cisternas".

Por lo expuesto y acorde al marco normativo desarrollado, la DIRESA, GERESA o DIRIS, o las que hagan sus veces, están facultadas por excepción a otorgar la autorización sanitaria temporal de **manera automática** a los prestadores de servicios de saneamiento, para la distribución gratuita del agua para consumo humano a través de camiones cisterna.

Lima, 19 de marzo de 2023